



NIT: 8000.915.94-4  
D.C. 1



CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia, cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021), en la fecha recibo el Acuerdo No 2020022 del 16 de diciembre de 2020, procedente del Municipio de Florencia - Caquetá "Por medio del cual se modifican los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Florencia – Caquetá", Queda radicado bajo el número 593 del folio 183 del libro radiador de Asuntos Civiles y Administrativos del Departamento. Pasa al Asesor del Despacho del Gobernador, Departamento Jurídico para lo de su cargo.

  
LILIANA YULIETH ZÚÑIGA MOLINA  
SECRETARIA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

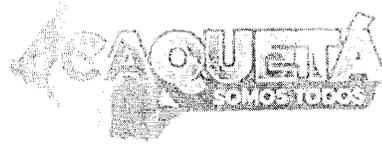
Florencia, cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021), en la fecha recibo el Acuerdo No 2020022 del 16 de diciembre de 2020, procedente del Municipio de Florencia - Caquetá "Por medio del cual se modifican los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Florencia – Caquetá" no se observan vicios de ilegalidad. Pasa al Despacho del Gobernador.

  
OLGA PATRICIA VEGA CEDENO  
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021), en la fecha recibo el Acuerdo No 2020022 del 16 de diciembre de 2020, procedente del Municipio de Florencia - Caquetá "Por medio del cual se modifican los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Florencia – Caquetá" cumplida la revisión que compete al Gobernador en los términos de ley, devuélvase el Acuerdo al municipio de origen.





NIT. 800.091.594-4

PL/30

Florencia, 29 de diciembre del 2020

MEMORANDO: 00397

PARA: OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO  
Asesora Departamento Jurídico, Despacho Gobernador

DE: ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS  
Profesional Especializado

ASUNTO: Remito radicado numero 010456 del 28/12/2020 Acuerdos Municipales

Cordial saludo Dra. Olga Patricia,

Para su trámite respectivo se remiten acuerdos del Municipio Florencia , con oficio del 24 de diciembre del 2020.

Revisada la información para dar concepto técnico favorable se verifico que el acuerdo en mención contenga los actos Administrativos debidamente firmados como constancia de publicación, Sancion y constancia secretarial del Concejo Municipal.

Acuerdo Municipal No. 2020017 del 25 de Noviembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA". Se emite concepto técnico Favorable, consta de diez (10) folios así, Constancia de Publicacion en la Emisora comunitari 104.1 FM STEREO ,Constancia de Sancion firmada por el Alcalde Municipal y Certificación de la Secretaria General del Concejo del primer debate fue aprobado el día 14/11/2020, y el segundo debate fue aprobado en sesión plenaria realizada el día 25/11/2020 dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal del municipio de Florencia.

Acuerdo Municipal No. 2020022 del 16 de Diciembre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS". Se emite concepto técnico Favorable, consta de veintidos (22) folios así, Constancia de Publicacion en la Emisora comunitari 104.1 FM STEREO ,Constancia de Sancion firmada por el Alcalde Municipal y Certificación de la Secretaria General del Concejo del primer debate fue aprobado el día 27/11/2020, y el segundo debate fue aprobado en sesión plenaria realizada el día 16/12/2020 dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal del municipio de Florencia.

Cordialmente,

  
**ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS**  
 Profesional Especializado

Revisó,  
 Radicado: 010456  
 Anexos: Treinta y Dos (32) folios  
 Proyectó: Angelica Maria Sanza Murcia Contratista \*

*Juribrio*  
~~\_\_\_\_\_~~  
*29/12/20*  
*707600*

NIT.800.091.594-4.

|                          |  |                    |  |
|--------------------------|--|--------------------|--|
| REF. DG-11.1             | FLORENCIA  |                    |  |
| <b>DE:</b>               | OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO<br>(Asesora Despacho Gobernador)   | <b>DEPENDENCIA</b> | DEPARTAMENTO<br>JURÍDICO<br>GOBERNACIÓN<br>DE CAQUETÁ  |
| <b>PARA</b>              | LUIS ANTONIO RUIZ CICERI   | <b>MUNICIPIO:</b>  | FLORENCIA  |
|                          | (Alcaldesa de Florencia -Caquetá)  |                    |  |
| <b>ASUNTO</b>            | REVISIÓN DE<br>LEGALIDAD   | <b>ACUERDO</b>     | ACUERDO MUNICIPAL NO. 2020022 DEL 16 DE<br>DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE<br>MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS<br>FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS<br>SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE<br>ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO EN EL<br>MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS<br>DISPOSICIONES " |
| <b>COMPETENCIA</b>       |  |                    |  |
| <b>NORMAS</b>            | <b>DISPOSICIONES</b>   |                    | <b>ANÁLISIS</b>  |
| CONSTITUCIÓN<br>ART. 287 | <p>Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gobernarse por autoridades propias.</li> <li>2. Ejercer las competencias que les correspondan.</li> <li>3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>4. Participar en las rentas nacionales</li> </ol>   |                    | El acuerdo municipal se encuentra ajustado a las disposiciones constitucionales y legales.   |
| CONSTITUCION<br>ART 313  | <p>Artículo 313. Corresponde a los concejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.</li> </ol>  |                    |  |
| CONSTITUCION<br>ART 315  | <p>Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.</li> <li>5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.</li> </ol> |                    |  |

NIT.800.091.594-4.

|                                 |   |  |
|---------------------------------|---|--|
| <p>CONSTITUCION<br/>ART 365</p> | <p><b>Artículo 365.</b> Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.</p>   |  |
| <p>CONSTITUCION<br/>ART 367</p> | <p><b>Artículo 367.</b> La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.</p>  |  |
| <p>CONSTITUCION<br/>ART 368</p> | <p><b>Artículo 368.</b> La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.</p>   |  |
| <p>LEY 1551 DE 2012</p>         | <p><b>ARTÍCULO 18.</b> El artículo <u>32</u> de la Ley 136 de 1994 quedará así:</p> <p>Artículo <u>32</u>. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.</p> <p>(...)</p> <p>9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Modificar el artículo <u>91</u> de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo <u>91</u>. <i>Funciones.</i> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.</p> <p>Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:</p> |  |



NIT.800.091.594-4.

|                                       |  |  |
|---------------------------------------|--|--|
|                                       | <p>a) En relación con el Concejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.</li> <li>2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.</li> </ol>   |  |
| <p>DECRETO 111 DE<br/>1996 ART 41</p> | <p><b>ARTICULO 41.</b> Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.<br/>El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.<br/>La Ley de Apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto de la Nación.</p>  |  |
| <p>LEY 142 DE 1994<br/>ART 5</p>      | <p><b>ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.</b> Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:</p> <p>5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR.</b> Las entidades señaladas en el artículo <u>368</u> de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.</p> <p>99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.</p> <p>99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.</p> <p>99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.</p> |  |

NIT.800.091.594-4.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

99.9. Los subsidios que otorgan la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.

99.10. <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.

Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI.

**PARÁGRAFO 1o.** La tarifa del servicio público de electricidad para los distritos de riego construidos o administrados por el Incora y que

NIT.800.091.594-4.

sean menores a 50 hectáreas, se considerarán incorporados al estrato 1 para efecto de los subsidios a que haya lugar.

#### **ARTÍCULO 100. PRESUPUESTO Y FUENTES DE LOS SUBSIDIOS.**

En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.

#### **Artículo 2o. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.**

Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, en el plazo, condiciones y celeridad que establezca, antes del 28 de febrero de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En ningún caso, el período de transición podrá exceder el 31 de diciembre del año 2005 ni el desmonte de los subsidios realizarse en una proporción anual inferior a la quinta parte del desmonte total necesario.

En todo caso, una vez superado el período de transición aquí establecido no se podrán superar los factores máximos de subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994.

Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.

Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio.

LEY 632 DE 2000  
ART 2

NIT.800.091.594-4.

| PROCEDIMIENTO   |                                  |   |
|---|----------------------------------|---|
| NORMAS  | FECHA<br>(DD/MM/AAAA)            | OBERVACIONES<br>/ CUMPLIO SI O<br>NO                                      |
| "ARTÍCULO 73. DEBATES<br>Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.   | 27/11/2020                       | CUMPLE  |
| Artículo 73: Debates (...)<br>El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria. Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.  | 16/12/2020                       | CUMPLE  |
| "ARTÍCULO 76. SANCIÓN. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción.  | 23/12/2020                       | CUMPLE  |
| ARTÍCULO 81. PUBLICACIÓN. Sancionado un acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o gaceta, o emisora local o regional. La publicación deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a su sanción.   | 23/12/2020                       | CUMPLE  |
| ARTÍCULO 82. REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revision no suspende los efectos de los acuerdos. | 28/12/2020<br>INFODOCS<br>010456 | Se remite para<br>revisión del<br>Gobernador<br>pasado 2 días<br>hábiles. |

Atentamente,

*Olga Patricia Vega Cedeño*  
**OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO**

Asesora Jurídica del Despacho de la Gobernado  
Departamento Jurídico

Radicado V: 009263

Radicado I: NA

Copias: NA

Anexos: NA

Proyectó: KAROL DIANELLY CAÑAS PARRA

Contratista Asesor

Contrato de Prestación de Servicio Profesionales No 202000000473 del 31/07/2020

|          |   |             |  |       |            |
|----------|---|-------------|--|-------|------------|
| APROBÓ   | Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor<br>Código 105 Grado 04. | VINCULACIÓN | Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020 | FIRMA |            |
| REVISÓ   | Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor<br>Código 105 Grado 04. | VINCULACIÓN | Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020 | FIRMA |            |
| PROYECTÓ | Karol Dianelly Cañas Parra                                | VINCULACIÓN | CPS No. 202000000473 del 31/07/2020.     | FIRMA | <i>KCP</i> |



# DESPACHO DEL ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

D.A. - - 12 14

Florencia, 24 DIC 2020

Doctor  
ARNULFO GASCA TRUJILLO  
Gobernador del Caquetá  
Florencia

| GOBERNACION DEL CAQUETÁ |                  |        |
|-------------------------|------------------|--------|
| RADICADO                | FECHA Y HORA     | ANEXOS |
| 010456                  | 2020/12/28 07:38 | 87     |
| FUNCIONARIO QUE RECIBE  |                  |        |
| MILLER GONGORA CAICEDO  |                  |        |

Asunto: Remisión de Acuerdo

Apreciado Gobernador,

En cumplimiento a la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, adjunto remito en original el siguiente Acuerdo Municipal, debidamente sancionado y publicado:

1. **ACUERDO No. 2020022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordialmente,

DAYSE MARTINEZ ARTUNDUAGA  
Profesional especializado de Despacho

- Anexo: Constancia Original de Remisión al Gobernador (1 Folio)  
 Acuerdo Original 2020022 (02) (36 folios)  
 Fotocopia Acuerdo No.2020022 (18 folios)  
 Copia de Solicitud de Concepto al jefe de Oficina Jurídica DA. 1199 (1 folio)  
 Copia de Respuesta del Jefe de Oficina Jurídica (1 folio)  
 Sanción Original del Acuerdo (1 folio)  
 Constancia Original de Publicación del Acuerdo (1 folio)  
 Total de Anexos: (59 folios )

Proyectó: Consuelo Rodríguez Vásquez, P.U.



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

| COMUNICACION OFICIAL<br>RECIBIDA |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| RADICADO                         | 83230 / COR23924                     |
| ANEXOS<br>FECHA                  | Oficio N° GMF/2020/380<br>21/12/2020 |
| HORA                             | 10:43:00                             |
| RECIBIDO POR                     | LINA PAOLA CABRERA<br>ACOSTA         |

Florencia-Caquetá, 21 de diciembre de 2020

Magister

**LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**

Alcalde Municipal

**Dirección:** Carrera 12 Calle 15 Esq. B/Centro

**Teléfono:** 4358100 ext: 1902

E. S. D.

*[Handwritten signature]*  
21-12-20  
H: 2:45 PM

**Asunto:** Acuerdo Municipal N°2020022 del 16 de Diciembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de remitir el ACUERDO MUNICIPAL No.2020022 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual fue discutido y aprobado por la Plenaria del Concejo Municipal de Florencia Caquetá, el día miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2020.

Lo enunciado lo remito en setenta y dos (72) folios, con dos (2) originales y dos (2) copias, para la correspondiente sanción y publicación.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**JOVANNY VASQUEZ GUTIERREZ**  
Presidente CMF 2020

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodelflorencia@hotmail.com



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL N°2020022**

16 de Diciembre de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 1 de 18

## ACUERDO N°2020022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que les confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ley 136 de 1994, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994, Ley 1450 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 596 de 2016, el Acuerdo Municipal No. 022 de 2008, el Acuerdo Municipal No. 2019007 de 2019, y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al Concejo Municipal *"Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos"*.

Que el artículo 315 ibidem, contempla que son atribuciones del Alcalde *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*, 5. *"Presentar oportunamente al Concejo proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio"*, 9. *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (...)"*.

Que el artículo 334 supra legal, precisa que *"la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 352 Constitucional, señala que *"la Ley Orgánica de presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la nación de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo"*.

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031  
E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



# CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

## ACUERDO MUNICIPAL N° 2020022

16 de Diciembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 2 de 18

Que el artículo 356 *ejusdem*, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de julio de 2001. *Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios (...).*

Que los artículos 356 y 357 superiores, modificados por los Actos Legislativos 01 de julio de 2001 y 04 de julio de 2007, determinan que el Sistema General de Participaciones es un conjunto de recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para financiar los servicios a su cargo, en materia de educación, salud, propósito general, alimentación escolar, agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 365 de la Constitución Política, consagra que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".*

Que el artículo 367 *ibidem* contempla que *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas".*

Que el artículo 368 *ibidem* dispone que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*

Que el numeral 9° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que es atribución de los concejos *"dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".*

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: + 57 (8) 435 6031  
E-mail: concejodelflorencia@hotmail.com



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL N° 2020022**

16 de Diciembre de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 3 de 18

Que el artículo 91 de la mencionada Ley 136, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica entre otros aspectos que es función del Alcalde *"presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, así como presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos, y ordenar los gastos del municipio de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto"*.

Que el Decreto 111 de 1996, compiló la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, conformando el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que contempla las disposiciones que regulan el sistema presupuestal a las que deben ceñirse las entidades estatales.

Que el artículo 41 del referido Decreto 111 establece que: *"Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión"*.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, consagra que es competencia de los municipios asegurar la prestación eficiente de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada a sus habitantes, así como disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos.

Que el artículo 87 de la norma en cita, estableció los criterios para definir el régimen tarifario en materia de servicios públicos, precisando entre otros que *"Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas (...)"*.

Que el artículo 89 ibídem define la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, de la siguiente manera:

*"Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.*

*Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente*

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: [concejodeflorencia@hotmail.com](mailto:concejodeflorencia@hotmail.com)



*Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley (...)"*

Que el artículo 99 *ejusdem* consagra la forma en que los municipios como entidades territoriales pueden conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, teniendo en cuenta entre otros aspectos que los mismos no podrán exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia, para tales efectos los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan, para crear en el presupuesto municipal y ejecutar las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad sobre otros gastos que no sean indispensables para su funcionamiento.

Que las normas antes referidas, precisa que los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2, así mismo, que las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

Que el artículo 100 de la mencionada Ley 142 consagra que, en los presupuestos de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para ser priorizadas según lo ordena el artículo 366 Constitucional.

Que el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 indica de manera expresa sobre los subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que *"Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, en el plazo, condiciones y celeridad que establezca, antes del 28 de febrero de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga elequilibrio.*

*Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio"*.

Que el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, determina la destinación de los recursos de la participación de propósito general, priorizando su utilización y especificando la destinación de los mismos.

Que el Decreto 849 de 2002, define los requisitos que deben cumplir los municipios en materia de agua potable y saneamiento básico, y los procedimientos que se deben seguir para la expedición de la

Para Florencia lo Mejor!



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL N° 2020022**

16 de Diciembre de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 5 de 18

certificación que permita el cambio de la destinación de los recursos que la Ley 715 de 2001 ha estipulado para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico, así como las obras que pueden ser financiadas con dichos recursos.

Que el artículo 3 del decreto antes referido establece las definiciones de los siguientes términos:

***"Aporte solidario o sobreprecio.*** Es el mayor valor pagado por el servicio, sobre el costo de referencia de éste, como contribución de los usuarios residenciales de los estratos cinco y seis y los usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado, y los usuarios pequeños y grandes productores en el servicio de aseo, como aporte para el pago de los subsidios a otorgar a los usuarios residenciales de los estratos uno y dos y eventualmente el tres.

***Contribuciones para subsidio.*** Son las diferentes clases de recursos con que cuentan las personas prestadoras de los servicios públicos para ayudar a financiar los subsidios definidos en la Ley 142 de 1994 y otorgados por el municipio o distrito para los usuarios de los estratos subsidiables.

***Saneamiento básico.*** Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

***Subsidio.*** Es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de referencia de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe".

Que el artículo 7º de la Ley 1176 de 2007, señala los criterios de distribución de los recursos para los municipios, haciendo entre otras precisiones, las siguientes *"los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los distritos y municipios, serán distribuidos conforme a los siguientes criterios:*

***1. Déficit de coberturas:*** se calculará de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.

*Población atendida y balance del esquema solidario:* para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio. (...)

Que el literal a) del artículo 11 de la norma en cita, define la destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los municipios, de la siguiente forma: *"Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se*

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente; (...)"

Que el parágrafo 2º del mencionado artículo, preceptúa que "de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo".

Que el artículo 21 de la Ley 1176 y el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011, modificaron el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, precisando la destinación de los recursos de la Participación de Propósito General.

Que el artículo 12 de la Ley 1450 de 2011 contempla los requisitos para el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones, precisando que "En adición a lo previsto en la Ley 1176 de 2007 para la autorización del giro directo de recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, a patrimonios autónomos diferentes a los esquemas fiduciarios constituidos en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios públicos de Agua y Saneamiento, el representante legal de la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

**2.** La destinación de los recursos para financiar subsidios a la demanda de los estratos subsidiables (...)"

Que el artículo 125 *ibidem*, establece los subsidios y contribuciones para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, indicando lo siguiente "Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). (...)



Que adicionalmente el parágrafo 1° del referido artículo 125 indica que **"Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones"**.

Que el artículo 2.3.4.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece entre otras, las siguientes definiciones:

**"Aporte solidario:** Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

**Subsidio:** Se entiende por subsidio la diferencia entre el valor que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, cuando es sujeto de facturación.

**Usuarios de menores ingresos:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2".

Que el artículo 2.3.4.2.2. del mencionado Decreto Único Reglamentario 1077, modificado por el artículo 7° del Decreto 596 de 2016, señala la metodología para la determinación del equilibrio, indicando que **"La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales: (...)**

<sup>13</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 35 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2008, define el gasto público social como **"aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión"**.



Que el artículo 36 *ibidem*, consagra los subsidios para necesidades básicas, indicando que en desarrollo del artículo 368 supra legal, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, en los términos de la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 54 del referido acuerdo, contempla las apropiaciones para servicio de la deuda y pago de servicios públicos, precisando que *"Los Jefes de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio de Florencia Caquetá asignarán en sus anteproyectos de presupuesto los recursos adecuados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios y, el Tesoro efectuará el pago oportunamente"*.

Que a través del Acuerdo Municipal No. 2019007 de fecha 19 noviembre de 2019, el Concejo de Florencia estableció los factores de subsidios y aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia fiscal 2020 en el Municipio de Florencia Caquetá.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 596 de 2016, hasta el día 15 de julio de 2020, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Florencia, efectuaron el reporte de la información relacionada con los usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado para este año. Adicionalmente, presentaron una estimación para el año siguiente (2021), del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios que serían atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, estimando los montos totales de la siguiente vigencia, correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

Que en virtud del Acuerdo No. 007 de fecha 08 mayo de 1997, el Concejo Municipal de Florencia creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para recibir las transferencias que deben realizar las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, cuya destinación consiste en asignar los subsidios a los usuarios de los servicios públicos, como inversión social, en los términos de la mencionada ley.

Que de manera adicional, el referido Acuerdo No. 007, también creó el correspondiente Comité de Control y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, que decidió reunirse los días 17 y 21 de julio del presente año, con el fin de verificar y analizar la información reportada por las

Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de donde surge la propuesta de presentar ante el Honorable Concejo de Florencia, el proyecto de acuerdo para ajustar los factores de subsidios y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Florencia.



Que dada la necesidad de brindar la claridad suficiente al Comité de Control y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, la Secretaría de Obras Públicas a través de la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con la Secretaría de Hacienda Municipal y la dependencia de Contabilidad, revisaron y analizaron la información relacionada con los factores de subsidio y aporte solidario establecidos en el referido Acuerdo Municipal No. 2019007 de 2019, y con base en la información reportada por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Florencia, llegando entre otras, a las siguientes conclusiones:

Que se observa entre otros aspectos, que existe un incremento desproporcionado en el costo de los subsidios del servicio público de aseo, en relación con la vigencia inmediatamente anterior, pues al realizar un comparativo de los primeros meses del año se puede apreciar lo siguiente:

| PAGOS SUBSIDIOS POR SERVICIO DE ASEO 2019 V/S 2020 |                   |                   |                     |
|--|-------------------|-------------------|---------------------|
| MES  | 2019              | 2020              | DIFERENCIA          |
| ENERO  | \$ 65.463.713,00  | \$ 110.716.788,00 | \$ (45.253.075,00)  |
| FEBRERO  | \$ 66.871.551,00  | \$ 110.295.148,00 | \$ (43.423.597,00)  |
| MARZO  | \$ 67.349.760,00  | \$ 130.826.831,00 | \$ (63.477.071,00)  |
| ABRIL  | \$ 65.866.000,00  | \$ 132.404.287,00 | \$ (66.538.287,00)  |
| TOTALES  | \$ 265.553.043,00 | \$ 484.245.074,00 | \$ (218.692.030,00) |

Que para el mismo interregno de tiempo, se evidencia que el costo de los subsidios del servicio de aseo para el año 2019, ascendió a un poco más de \$265 millones de pesos aproximadamente, mientras que para el año 2020, por este mismo concepto se ha cancelado la suma de \$484 millones de pesos aproximadamente, estableciéndose de esta forma un incremento aproximado promedio del 82.35% adicional en el cobro que se genera por concepto de subsidios del servicio público de aseo.

Que mientras el costo mensual generado por concepto de subsidios del servicio de aseo, para la vigencia 2019, se cuantificó en la suma promedio de 52 millones de pesos aproximadamente, para la vigencia 2020, se proyecta en un valor aproximado de \$120 millones de pesos, según se observa:

SUBSIDIOS VIGENTES

ESTRATO 1    35%    ESTRATO 2    20%    ESTRATO 3    12%

| SECTOR | USUARIO | COSTO        | % SUBSIDIOS | SUBSIDIO    | VALOR TOTAL SUBSIDIOS |
|--------|---------|--------------|-------------|-------------|-----------------------|
|        | 293     | \$ 14,379.00 | 35%         | \$ 5,033.00 | \$ 1,474,669.00       |
|        | 74      | \$ 15,896.00 | 35%         | \$ 5,564.00 | \$ 411,736.00         |
|        | 170     | \$ 8,329.00  | 35%         | \$ 2,915.00 | \$ 495,550.00         |
|        | 275     | \$ 9,599.00  | 35%         | \$ 3,360.00 | \$ 924,000.00         |

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodelflorencia@hotmail.com



# CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

## ACUERDO MUNICIPAL N° 2020022

16 de Diciembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 10 de 18

|            |       |                  |     |                  |                     |
|------------|-------|------------------|-----|------------------|---------------------|
| ESTRATO 1  | 802   | \$ 11,449.00     | 35% | \$ 4,007.00      | \$ 3,213,614.00     |
|            | 5     | \$ 3,536.00      | 35% | \$ 1,238.00      | \$ 6,190.00         |
|            | 4     | \$ 10,965.00     | 35% | \$ 3,838.00      | \$ 15,352.00        |
|            | 18792 | \$ 16,381.00     | 35% | \$ 5,733.00      | \$ 107,734,536.00   |
| ESTRATO 2  | 14447 | \$ 17,083.00     | 20% | \$ 3,417.00      | \$ 49,365,399.00    |
|            | 24    | \$ 16,556.00     | 20% | \$ 3,311.00      | \$ 79,464.00        |
|            | 137   | \$ 8,329.00      | 20% | \$ 1,666.00      | \$ 228,242.00       |
|            | 11    | \$ 10,094.00     | 20% | \$ 2,019.00      | \$ 22,209.00        |
|            | 1     | \$ 4,006.00      | 20% | \$ 801.00        | \$ 801.00           |
|            | 37    | \$ 12,151.00     | 20% | \$ 2,430.00      | \$ 89,910.00        |
| ESTRATO 3  | 8750  | \$ 17,483.00     | 12% | \$ 2,098.00      | \$ 18,357,500.00    |
|            | 94    | \$ 8,329.00      | 12% | \$ 999.00        | \$ 93,906.00        |
|            | 2     | \$ 10,377.00     | 12% | \$ 1,245.00      | \$ 2,490.00         |
|            | 3     | \$ 12,552.00     | 12% | \$ 1,506.00      | \$ 4,518.00         |
| COMERCIAL  | 1165  | \$ 18,485.00     | 50% | \$ 9,243.00      | \$ (10,768,095.00)  |
|            | 4     | \$ 13,553.00     | 50% | \$ 6,777.00      | \$ (27,108.00)      |
|            | 1     | \$ 11,085.00     | 50% | \$ 5,543.00      | \$ (5,543.00)       |
|            | 1612  | \$ 28,502.00     | 50% | \$ 14,251.00     | \$ (22,972,612.00)  |
|            | 7     | \$ 18,165.00     | 50% | \$ 9,083.00      | \$ (63,581.00)      |
|            | 37    | \$ 32,910.00     | 50% | \$ 16,455.00     | \$ (608,835.00)     |
|            | 26    | \$ 27,978.00     | 50% | \$ 13,989.00     | \$ (363,714.00)     |
|            | 108   | \$ 8,328.00      | 50% | \$ 4,164.00      | \$ (449,712.00)     |
|            | 76    | \$ 20,519.00     | 50% | \$ 10,260.00     | \$ (779,760.00)     |
|            | 14    | \$ 27,954.00     | 50% | \$ 13,977.00     | \$ (195,678.00)     |
|            | 13    | \$ 27,954.00     | 50% | \$ 13,977.00     | \$ (181,701.00)     |
|            | 1     | \$ 14,378.00     | 50% | \$ 7,189.00      | \$ (7,189.00)       |
|            | 1     | \$ 30,000,000.00 | 50% | \$ 15,000,000.00 | \$ (15,000,000.00)  |
| INDUSTRIAL | 30    | \$ 32,910.00     | 30% | \$ 9,873.00      | \$ (296,190.00)     |
|            | 2     | \$ 27,979.00     | 30% | \$ 8,394.00      | \$ (16,788.00)      |
|            | 152   | \$ 41,926.00     | 30% | \$ 12,578.00     | \$ (1,911,856.00)   |
|            |       |                  |     | Costo Mensual    | \$ 128,871,724.00   |
|            |       |                  |     | Costo Año        | \$ 1,546,460,688.00 |

Que con base en la información suministrada por la Empresa de Servicio Públicos Domiciliarios Servintegral S.A. E.S.P y el costo excesivo que se determinó por el cobro de subsidios para el servicio de aseo, a la fecha se proyecta un costo anual que asciende a la suma de **\$1.546.460.688** generado por este concepto, y teniendo en cuenta que de acuerdo al presupuesto aprobado y liquidado para la vigencia 2020, a través de los Decretos No. 389 y 390 de 2019, se apropió una partida para cubrir el

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: ++57 (8) 435 6031

E-mail: concejodelflorencia@hotmail.com



# CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

## ACUERDO MUNICIPAL N° 2020022

16 de Diciembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 11 de 18

costo anual de los subsidios del servicio de aseo para el año 2020, fijada en la suma de \$ 1.356.592.980, se demuestra que los recursos destinados para tal fin resultan insuficientes para cubrir la demanda de los subsidios para esta anualidad.

Que de otra parte se observa, que el límite del factor de subsidio establecido en el Acuerdo Municipal No. 2019007 de 2019, para el servicio público de alcantarillado del estrato 2, supera el límite del 40% definido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, lo que abiertamente iría en contravía del cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la materia, según se observa:



# CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

## ACUERDO MUNICIPAL N° 2019007

19 DE NOVIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA"

| USO       | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO |
|-----------|------------|----------------|
| ESTRATO 1 | 15%        | 28%            |
| ESTRATO 2 | 10%        | 15%            |
| ESTRATO 3 | 5%         | 10%            |

### SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

| USO       | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO |
|-----------|------------|----------------|
| ESTRATO 1 | 15%        | 50%            |
| ESTRATO 2 | 10%        | 35%            |
| ESTRATO 3 | 5%         | 10%            |

Que para fijar los subsidios establecidos para la vigencia 2020 tomaron como base el Decreto 0495 del 19 de noviembre de 2018, por medio del cual se adoptó la revisión general de la estratificación urbana del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, y teniendo en cuenta la Sentencia No. 194 del 19 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que declaró la nulidad del referido decreto de estratificación, la administración municipal se vería en la obligación de abarcar mayor cantidad de población que resulta beneficiada, con los mismos recursos presupuestados para atender los subsidios durante la vigencia 2020.

Que con ocasión del mencionado fallo judicial se genera un aumento en la población beneficiaria de los subsidios y en consecuencia una mayor demanda de recursos para cubrir los costos que por concepto de subsidios se generan, lo que implica necesariamente la disposición de más recursos para tal fin.

Que al revisar la estimación para el año siguiente presentada por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, correspondiente al monto total de los recursos que por concepto de aportes solidarios esperan recaudar, el número total de usuarios que serían atendidos, el monto total de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio, salta a la vista la insuficiencia de recursos para

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodelflorencia@hotmail.com



atender los costos que se generan por concepto de subsidios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Florencia, inclusive si se continuara con los mismos factores de subsidio y aporte solidario establecidos en el referido Acuerdo Municipal No. 2019007 de 2019.

Que las conclusiones expuestas soportan la variación en las condiciones que permiten garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, así como la imposibilidad de que el Municipio de Florencia pueda garantizar el sostenimiento de dichos costos.

Que de acuerdo al análisis realizado por la Secretaría de Obras Públicas a través de la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con la Secretaría de Hacienda Municipal y la dependencia de Contabilidad, y con el acompañamiento de los miembros del Comité de Control y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Florencia, se proyectaron los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para las vigencias fiscales 2020 y siguientes, de la siguiente manera:

**SERVICIO DE ACUEDUCTO:**

| USO       | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO |
|-----------|------------|----------------|
| ESTRATO 1 | 15%        | 25%            |
| ESTRATO 2 | 10%        | 15%            |
| ESTRATO 3 | 5%         | 0%             |

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO:**

| USO       | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO |
|-----------|------------|----------------|
| ESTRATO 1 | 15%        | 40%            |
| ESTRATO 2 | 10%        | 30%            |
| ESTRATO 3 | 5%         | 0.00%          |

**SERVICIO DE ASEO:**

| USO       | PORCENTAJE |
|-----------|------------|
| ESTRATO 1 | 30%        |
| ESTRATO 2 | 10%        |
| ESTRATO 3 | 0%         |



Que de manera unánime los miembros del Comité de Control y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Florencia, apoyan y aprueban la propuesta presentada por la administración municipal, realizando las siguientes precisiones:

- a. La presente propuesta aprobada se aplique una vez el municipio de Florencia realice la notificación a cada una de las empresas de Servicios Públicos de la nulidad del Decreto N°. 0495 de 2018, decretada mediante Sentencia proferida, lo anterior para que estas procedan a aplicar la presente propuesta conforme a la anterior estratificación que tenía el Municipio de Florencia.
- b. Una vez se modifique y se adopte una nueva estratificación, se procederá a revisar los subsidios y contribuciones aprobadas en la presente acta.
- c. El superávit reflejado bajo esta operación sea destinado como subsidio al sector rural; para los esquemas diferenciales debidamente constituidos y registrados ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aplicativo SUI (Sistema Único de Información).

Que si bien es cierto a través del Acuerdo Municipal No. 2019007 de 2019, el Concejo de Florencia estableció los factores de subsidios y aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia fiscal 2020, no es menos cierto que a la luz del **parágrafo 1° del artículo 125** de la **Ley 1450 de 2011**, estos factores pueden ser modificados, en caso de que varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, tal y como ocurre con las situaciones antes mencionadas.

En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Florencia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Alcance.** El presente acuerdo aplica a todos los suscriptores de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Zona Urbana y rural (Centros poblados y zonas dispersas) del Municipio de Florencia, aplicando de acuerdo a la estratificación socioeconómica a la cual pertenezca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Niveles porcentuales de los factores de subsidio para los usuarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.** Para cada uno de los usuarios de la zona urbana de Acueducto, Alcantarillado y Aseo los factores de subsidio que se aplicarán al cargo fijo mensual y en el consumo básico, así como el subsidio a la tarifa de Aseo, de Acueducto a estrato serán:



**SERVICIO DE ACUEDUCTO:**

| USO       | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO |
|-----------|------------|----------------|
| ESTRATO 1 | 15%        | 25%            |
| ESTRATO 2 | 10%        | 15%            |
| ESTRATO 3 | 5%         | 0%             |

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO:**

| USO       | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO |
|-----------|------------|----------------|
| ESTRATO 1 | 15%        | 40%            |
| ESTRATO 2 | 10%        | 30%            |
| ESTRATO 3 | 5%         | 0.00%          |

**SERVICIO DE ASEO:**

| USO       | PORCENTAJE |
|-----------|------------|
| ESTRATO 1 | 30%        |
| ESTRATO 2 | 10%        |
| ESTRATO 3 | 0%         |

**ARTÍCULO TERCERO.- Nivel del factor porcentual de aporte solidario para cada uno de los servicios de acueducto, Alcantarillado y Aseo, el factor de aporte solidario para subsidiar los usuarios de menores ingresos será el que se define a continuación:**

| USO                   | PORCENTAJE |
|-----------------------|------------|
| USUARIOS COMERCIALES  | 50%        |
| USUARIOS INDUSTRIALES | 30%        |



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL N° 2020022**

16 de Diciembre de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 15 de 18

**ARTÍCULO CUARTO.- Transferencias de dinero.** Las transferencias de dinero del Municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a las empresas que estén formalmente constituidas en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y estén bajo el control e inspección de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Florencia, para la aplicación de subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que las empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, expidan la cuenta de cobro a cargo del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo:** Se autoriza al Alcalde Municipal para que suscriba los convenios o contratos a los que haya lugar con las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Florencia, con el fin de garantizar la aplicación del presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, y en armonía con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 565 de 1996.

**ARTÍCULO QUINTO.- Responsabilidad del recaudo de los aportes solidarios.** El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de las Empresas Prestadoras De Servicios Públicos, y será transferido a la cuenta especial del municipio denominada FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del Municipio a la empresa según el artículo 10 del Decreto 565 de 1996

**ARTÍCULO SEXTO.- Distinción en las facturas de los aportes solidarios y de los subsidios.** Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 42 de 1994 las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, deben distinguir en las facturas que se expidan, entre el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y los que corresponden a subsidios y a aportes solidarios. Esta distinción se presenta en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Recursos.** Los subsidios destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se financiarán con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones Inversión Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, establecidos en la Ley 715 de 2001 y se presupuestaran y ejecutaran por parte del municipio como Inversión en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el evento de que los *"Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos, de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional"*, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 632 del 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Supervisión.** La supervisión de los subsidios entregados a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, para lo cual se adjuntará el certificado de cumplimiento del equipo auditor designado para los servicios

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL N° 2020022**

16 de Diciembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 16 de 18

públicos domiciliarios, a la respectiva revisión del profesional universitario asignado para el manejo de los servicios públicos domiciliarios del Municipio de Florencia.

**ARTÍCULO NOVENO.- Control posterior.** ENVÍESE copia del presente Acuerdo al Gobernador del Departamento del Caquetá para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Vigencia y Derogatoria.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo:** Los factores de subsidios y contribuciones aquí aprobados tendrán una vigencia de cinco (5) años de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOVANNY VASQUEZ GUTIERREZ**  
Presidente CMF 2020

  
**CINDY JOHANNA MARIN CHAVES**  
Secretaria General CMF 2020

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: ++57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL N° 2020022**

16 de Diciembre de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 17 de 18

## **LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA-CAQUETÁ**

### **CERTIFICA QUE:**

**EL PROYECTO DE ACUERDO No.2020035 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, surtió los trámites respectivos, fue analizado, discutido y aprobado en primer debate el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) en la **COMISIÓN SEGUNDA O PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA** del Honorable Concejo del Municipio de Florencia-Caquetá.

**CINDY JOHANNA MARIN CHAVES**  
Secretaria General

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: concejodeflorencia@hotmail.com



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL N° 2020022**

16 de Diciembre de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 18 de 18

## LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA-CAQUETÁ

### CERTIFICA QUE:

En Florencia-Caquetá, a los dieciséis (16) días de diciembre de dos mil veinte (2020) el Proyecto de Acuerdo N° 2020035 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue aprobado en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación, convirtiéndose en el **ACUERDO MUNICIPAL N°2020022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020**, por lo anterior, pasa al Despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción y publicación.

**CINDY JOHANNA MARIN CHAVES**  
Secretaria General

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono: +57 (8) 435 6031

E-mail: [concejodeflorencia@hotmail.com](mailto:concejodeflorencia@hotmail.com)



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**

ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

*Pdo:  
XIMENA R.  
21-DIC-2020  
4:20 P.M.*

D.A. - 1193

Florencia, 21 DIC 2020

Doctora  
**XIMENA PAOLA REMOLINA CASTELLANOS**  
Jefe Oficina Jurídica  
Alcaldía de Florencia  
Ciudad

Comedidamente me permito enviar a su despacho para su respectiva revisión jurídica y conceptualización de legalidad el siguiente Acuerdo:

1. ACUERDO No.2020022 DEL 16 DE DICIEMBRE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agradezco su concepto inmediato para verificar si es viable proceder con la sanción y publicación en los términos que establece la Ley 136 de 1994.

Con vocación de servicio,

**DAYSE MARTINEZ ARTUNDUAGA**  
Profesional Especializado de Despacho

Anexo: Setenta y tres (73) folios

Digitó: Consuelo Rodríguez Vasquez

|   |                  |                                |                                |
|---|------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE FLORENCIA<br>TEL No. 800 095 728-2 | CÓDIGO<br>A2.F15 | ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ | FECHA DE EMISIÓN<br>10/08/2018 |
|   | VERSIÓN<br>1.0   | ACTA CONCEPTO JURÍDICO         | FECHA DE ACTUALIZACIÓN         |
|   |                  |                                | PÁGINA:<br>1 de 1              |

Florencia Caquetá, 23 de diciembre de 2020

Doctor  
**LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**  
 Alcalde Municipal de Florencia  
 Ciudad

**Referencia:** Concepto de viabilidad legal del Acuerdo Municipal No. 2020022 del 16 de diciembre de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

#### I. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia, Ley 142 de 1994, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, Ley 1450 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016.

#### II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el Acuerdo Municipal de la referencia, se tiene que el mismo se ajusta a los lineamientos y parámetros constitucionales y legales establecidos en las normas citadas con precedencia.

#### III. CONCLUSIONES

Corolario de lo anterior, se tiene que en relación al Acuerdo Municipal No. 2020022 del 16 de diciembre de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, este despacho emite Concepto Jurídico Favorable, siendo procedente su sanción en los términos del numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y numeral 5 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

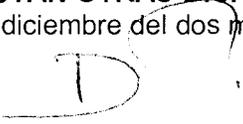
*XIMENA REMOLINA*  
**XIMENA PAOLA REMOLINA CASTELLANOS**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica



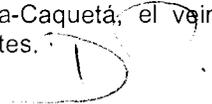
DESPACHO DEL  
**ALCALDE**

ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha 21 de diciembre de 2020 recibí del Concejo Municipal el **ACUERDO No. 2020022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** pasa a la Oficina Asesora Jurídica, el veintiuno (21) de diciembre del dos mil veinte (2020) para los fines pertinentes.

  
**DAYSE MARTINEZ ARTUNDUAGA**  
Profesional especializado de Despacho

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 23 de diciembre de 2020, en la fecha se recibió de la Oficina Asesora Jurídica el **ACUERDO No. 2020022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, pasa al despacho del Señor Alcalde del Municipio de Florencia-Caquetá, el veintitrés (23) de diciembre del dos mil veinte (2020), para sus fines pertinentes.

  
**DAYSE MARTINEZ ARTUNDUAGA**  
Profesional especializado de Despacho

**ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

**SANCIONADO**

**ACUERDO No. 2020022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

  
**LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**  
Alcalde de Florencia Caquetá

Proyectó. Consuelo Rodríguez Vásquez, P.U.



**EL COORDINADOR DEL NOTICIERO 104 NOTICIAS 6:00 PM QUE SE EMITE POR LA EMISORA COMUNITARIA DE FLORENCIA 104.1 F.M. STEREO**

**CERTIFICA QUE**

A través del Noticiero 104. Noticias 6:00 pm se dio emisión del acuerdo Municipal No.2020022 del 16 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se modifican los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones"

La emisión de dicho Acuerdo se llevó a cabo en 104.NOTICIAS en el siguiente horario 6:30 pm el 23 de diciembre 2020.



**EDWARD ROA SANDOVAL**  
Coordinador Noticias



[www.104florencia.co](http://www.104florencia.co)

